

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 13 NO. 14-19. TELÉFONO: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	YOBANY ANTONIO GARCIA ALVAREZ
DEMANDADO	Sucesión de ANTONIO MARIA GARCIA HERNANDEZ, PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05690 4089001 2022-00089
ASUNTO	ADMISION DEMANDA
INTERLOCUTORIO	603

**SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Se Procede a admitir esta demanda de declaración de PERTENENCIA, la que es presentada por el señor YOBANY ANTONIO GARCIA ALVAREZ, en contra de la sucesión de ANTONIO MARIA GARCIA HERNANDEZ, fallecido el 29 de Julio de 1961 y en contra de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar. Dado que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PERTENENCIA, presentada por el señor YOBANY ANONIO GARCIA ALVAREZ, en contra de la sucesión de ANTONIO MARIA GARCIA HERNANDEZ, fallecido el 29 de julio de 1961 y en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a reclamar. Al cual se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 368 y ss. Concordado con el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 026-10093 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta población.

TERCERO: INFORMAR, por el medio más expedito de la existencia del proceso, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y al INSTITUTO GEROGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC). Lo anterior para que, si dichas entidades lo consideran conveniente, hagan las

declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Toda vez que el apoderado manifiesta que desconoce el domicilio en donde pueden ser notificados los herederos del demandado, se ORDENA el emplazamiento.

EMPLAZAR a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 026-10093; el emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, transcurrido un (1) mes después de la Publicación en el listado. Una vez realizado lo anterior se procederá a nombrar curador ad Litem.

QUINTO: ORDENAR la instalación de una valla en el lugar del predio objeto del presente proceso, de conformidad y según los requisitos establecidos en el numeral 7º del Código General del Proceso. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y Correr traslado por el término legal de diez (10) días. (Inc. 5º del Art. 391 del C.G.P.)

SEPTIMO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte demandante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

OCTAVO: RECONOCER Personería para actuar, al Doctor MAURICIO ANDRÉS HENAO LOAIZA, identificado con cédula número 71,315.766, tarjeta profesional número 176.320 del Consejo Superior de la Judicatura, según las facultades en el poder conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ

Firmado Por:
Julio Hernan Robledo Posada
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ae78f5f4cb6880b28c8ae95b738f52d8ecca39dd55201354ea2d0b42c348e**

Documento generado en 03/10/2022 02:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>